

Detección y Atención de casos de porte, tráfico y consumo de drogas y alcohol.

Protocolo de Actuación

Cuando se ha producido una situación de porte, tráfico o consumo de drogas de alcohol en el Liceo Arturo Alessandri Palma es necesario poner en acción los protocolos que tienen la función de disminuir la improvisación y el actuar en torno a criterios disímiles. A continuación se determina una introducción con el Marco Normativo y legal vigente y luego las fases básicas de acción ante sucesos de antes mencionados de porte, tráfico o consumo de drogas o alcohol.

Marco Normativo y Legal Vigente.

Es muy importante que la comunidad educativa y en particular los estudiantes y sus familias, conozcan los alcances de la normativa legal vigente, ya que puede ser una medida informativa preventiva que les ayude a evitar verse involucrados en hechos relacionados con el tráfico de drogas.

a) La Ley N° 20.000 o Ley de Drogas, sanciona en nuestro país el tráfico de drogas y entró en vigencia el 16 de febrero de 2005.

Esta normativa reemplazó a la Ley N° 19.366 y contiene aspectos que la antigua normativa no consideraba, como es la sanción del delito de micro tráfico, de tal manera de evitar que quienes trafican con pequeñas cantidades queden sin sanción o sólo sean sancionados como consumidores.

b) Existe tráfico de drogas ilícitas no sólo cuando alguien la vende o comercializa, también se considera tráfico cuando:

Se distribuya, regale o permute (se cambie por otra cosa).

Guarda o lleva consigo drogas ilícitas, a menos que se acredite ante el tribunal, que la droga que el sujeto portaba era para su propio consumo personal, o que está sometido a un tratamiento médico. En ese caso, se aplica la sanción propia del consumo de drogas ilícitas en lugares públicos (multa, o asistencia a programas de prevención)

c) El tráfico de drogas ilícitas es un delito que la ley sanciona con penas muy altas, que van desde los 5 años y un día hasta los 15 años de privación de libertad¹.

Cuando el Estado penaliza una conducta es porque considera que hay un bien jurídico que es necesario proteger (la vida, o la propiedad, por ejemplo). En este caso, el bien jurídico protegido es la salud pública, que se ve seriamente lesionada con la actividad desplegada por los traficantes, al introducir al mercado drogas ilícitas (sustancias estupefacientes y psicotrópicas) destinadas al consumo de la población.

¹ Libro Escuela Sin Drogas, art. N°1 de la Ley N020.000, Ley de Drogas.

d) El microtráfico de drogas es un delito que la ley sanciona con presidio que va de los 541 días a 5 años, y multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Esta sanción ocurre a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o su consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo. No concurrirá esta circunstancia cuando la calidad o pureza de la droga no permita racionalmente suponer el uso o consumo descrito, o cuando sea indicataria del propósito de traficar a cualquier título.

e) Si el tráfico de drogas ilícitas se realiza en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento educacional, la conducta se castiga más severamente. Constituye una circunstancia agravante de la responsabilidad penal, lo mismo que ocurre si se suministran o si se promueve o facilita el consumo de éstas, entre menores de edad.

Lo anterior demuestra la importancia que se le asigna a la persecución del delito de tráfico de drogas ilícitas cuando éste puede afectar a menores de edad y, en consecuencia, la gravedad que reviste si se configura al interior de los establecimientos educacionales.

F) La Ley contempla sanciones a la producción de drogas.

La Ley Nº 20.000 castiga a los que siembren, cultiven, planten o cosechen especies vegetales prohibidas, entre las cuales se encuentra el cannabis sativa (marihuana).

La Ley de Drogas establece un marco regulatorio para controlar a los usuarios de sustancias químicas que puedan ser utilizadas en la elaboración de drogas ilícitas. Por ello, todas las personas naturales o jurídicas que produzcan, importen o exporten sustancias químicas sujetas a control, deben estar inscritas en el Registro Especial de usuarios de Sustancias Químicas Controladas, dependiente del Ministerio del Interior.

g) Sanción del consumo en la Ley de Drogas. .

Está sancionado como falta el consumir drogas en lugares públicos o abiertos al público tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación. También está sancionado como falta el consumo en lugares o recintos privados, si se hubiesen concertado para tal propósito.

Estas conductas pueden ser sancionadas con una multa; asistencia obligatoria a programas de prevención, de tratamiento, rehabilitación o a trabajos en beneficio de la comunidad. Se podrá aplicar también como pena accesoria la prohibición de conducir vehículos motorizados hasta por seis meses. Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de la ley 20.084, sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

La misma sanción se aplicará a las personas que portan drogas para su consumo en los lugares públicos o abiertos al público; en establecimientos educacionales o de capacitación. Programa de Prevención del Consumo de Alcohol y Drogas en el Sistema Educativo.

Por otra parte y en virtud de la Reforma Procesal Penal, las personas que son sorprendidas consumiendo drogas no pueden ser detenidas, sino que deben ser citadas ante el Fiscal, previa confirmación de su domicilio. Cabe señalar que no pueden quedar retenidas en un cuartel policial o recinto penitenciario.

h) La Ley da importancia al tratamiento y rehabilitación.

En el caso de los consumidores de drogas, el juez podrá establecer la obligación de ser examinado por un médico calificado por el Servicio de Salud correspondiente, con el fin de determinar si es o no dependiente a drogas, así como también el eventual tratamiento que debiera seguir el afectado, el que debe ser adecuado al problema de drogas que lo afecta.

i) La normativa procesal penal obliga a una serie de personas a denunciar los delitos que tengan conocimiento.

Entre ellos, se cuentan los directores, profesores e inspectores de establecimientos educacionales de todo nivel, a quienes se impone la obligación de denunciar los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

j) La Ley de Drogas contempla una serie de medidas especiales de protección.

El Ministerio Público puede tomar una serie de medidas de protección mientras dura la investigación y los tribunales, si el caso va a juicio, si se estima que, por las circunstancias del caso, existe un riesgo cierto para la vida, o integridad física de un testigo y de su entorno familiar más cercano.

k) En cada Fiscalía regional del Ministerio Público existe la Unidad de Atención a las Víctimas y Testigos. Su misión es proteger a las víctimas de los delitos, facilitar su intervención en los procedimientos a que dé lugar la investigación y evitar o disminuir cualquier perturbación que tuvieren que soportar con ocasión de dichos trámites.

Consumo y porte detectado al Interior y/o Exterior del Establecimiento.

1.- Al ser detectado un alumno (a) consumiendo droga u/alcohol al interior del establecimiento o fuera de él y este realiza el ingreso se derivara a Inspectoría general el que derivara al o la estudiante a enfermería donde será chequeado por la profesional a cargo, con la medición de sus signos vitales y presión arterial, la profesional a cargo hará entrega de la información recabada a inspectoría general, convivencia escolar o dupla psicosocial del estado del alumno si no se comprueba el consumo se registrara en la ficha y será integrado al normal desarrollo de sus actividades previa conversación.

2.- De comprobarse el consumos el alumno será separado de sus actividades y se procederá a llamar al apoderado con el fin de que se presente en el establecimiento y sea retirado por este, además se procede a conversar con el apoderado avisando las sanciones que corresponden, el ser suspendido mínimo por 3 días con una cancelación de matrícula provisoria, y la posibilidad de apelar a ella por medio de una carta al director del liceo.

3.- El Apoderado junto con el alumno tiene 3 días para apelar a la cancelación de matrícula mediante una carta dirigida al director explicando su situación y realizando un compromiso, una vez llegada la carta el inspector general o el encargado de convivencia escolar generaran una entrevista entre el apoderado, estudiante y director con el fin de revisar la apelación y generar un compromiso, además de realizar la derivación con la dupla psicosocial, la cual atenderá el caso y pesquisará la problemática del estudiante.

4.- Durante la entrevista con el director y de ser positiva la respuesta de apelación, el estudiante queda con matrícula en extrema condicionalidad, siendo esta la última oportunidad del estudiante de permanecer en el establecimiento y con revisión de su caso al finalizar el año por su posible continuidad, además de la supervisión del compromiso adquirido.

5.- De ser sorprendido con consumo una segunda oportunidad el apoderado procederá a realizar el retiro voluntario del estudiante independiente el momento del año escolar en curso.

6.- Si el estudiante es sorprendido traficando sustancias ilícitas se procederá a llamar al apoderado y poner en aviso de que se denunciara el hecho a Carabineros o Policía de Investigaciones, los cuales tomaran el caso. Además el alumno será expulsado de forma inmediata ya que pone en riesgo la integridad física y mental de los miembros de la comunidad, las sustancias ilícitas serán requisadas y entregado a las autoridades pertinentes.

7.- El establecimiento se hará responsable por una vez de la o el alumno (a) que es consumidor, pero para ello necesitara del apoyo de la familia y que exista un adulto responsable de no ser así se procederá a realizar las denuncias a los órganos competentes por la posible vulneración que se encuentre el menor.

8.- Cualquier situación no vista en este protocolo será sancionada por parte del comité de convivencia escolar o en su defecto quien corresponda.